



PFPA/15.3/2C.27.2/0051-21
C10078RN2021

ACUERDO DE CIERRE DE PRODECIMIENTO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre de la

; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal No. C10078RN2021, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección a la

; Comisionándose para tales efectos al Lic. Pedro Luna Luevanos, e Ing. Joel Leyva Franco, para la realización de dicha diligencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de julio de dos mil veinte, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número C10078RN2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección en el que para una mayor apreciación se transcribe "...En cuanto al inciso b) se solicita al visitado nos muestre y/o presente la autorización correspondiente para los aprovechamientos forestales evidenciados, NO mostrando documento alguno, manifestando que , no cuenta con programa de manejo forestal autorizado, manifestando el visitado que quien está llevando a cabo los aprovechamientos observados es , desconociendo su domicilio sin embargo, este último dato se hará del conocimiento de la PROFEPA cuando se cuente con el."



SARG/lapch/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0051-21

CIO0078RN2021

TERCERO.- Revisados que fueron los autos del expediente en que se actúa se tiene que con fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, se recibió en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua vía oficialía de partes, el escrito signado por el

, mediante el cual hace manifestaciones referente al acta de inspección, sin embargo no proporciona domicilio de la persona que se señaló como responsable, ni de la información proporcionada, ni de la prevención que se hizo en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, no se tiene plenamente identificado al responsable de la actividad realizada en el , toda vez que no se dio respuesta a la prevención, consecuentemente ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para emitir o instaurar el procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. CIO078RN2021 practicada el siete de julio del año dos mil veintiuno, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...*", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo al no poderse emitir la resolución administrativa correspondiente, se colige que se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende de del acta de inspección no se tiene conocimiento del domicilio de la persona señalada como responsable a efecto de poderle notificar del inicio del procedimiento además de que no se establecieron circunstancias de modo tiempo y lugar.

CUARTO.- Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones asentadas descritas en el punto segundo





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

PFPA/15.3/2C.27.2/0051-21
CIO0078RN2021

y tercero del presente proveído, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente, situación que impide la emisión de la resolución.

QUINTO.- En el caso de que en el futuro sea posible la localización de los responsables de los hechos evidenciados en el _____, y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

SEPTIMO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron; con las reservas precisadas en el punto QUINTO del presente.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.



SARG/lapch/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

PFPA/15.3/2C.27.2/0051-21
CIO0078RN2021

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Publicado el día 26 Noviembre 2021
Surte efectos el 29 Noviembre 2021

